

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1271/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito informe cuál ha sido el mayor decomiso de droga que han hecho durante el periodo de 2019 a la fecha de la contestación, datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificando por cada año, así como cuál es la droga que más se asegura en la Ciudad de México y en qué alcaldías es donde más han realizado decomisos de estupefacientes de 2019 a 2023



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

A través de esta queja, solicito que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de respuesta formal a lo solicitado, toda vez que se limita a dar una contestación a medias, con el objetivo de no transparentar los datos solicitados. Señalan no tener la información estadística, cuando es una corporación policial que se vale de investigaciones, ahora atribuidas, por lo que se estima que si cuenta con la desagregación de los datos que este solicitante pide. Es una constante que la SSC trate de dar "vuelta" a los peticionarios con la simple leyenda de que buscaron en sus archivos y no encontraron ningún tipo de información que les sea solicitada. Con esto pido al pleno del instituto revise el actuar que impide la no transparencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Decomiso de droga, Droga asegurada, Cateos, Estupefacientes, Datos, Estadística, Sistema de Información, Inteligencia e investigación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1271/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1271/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de enero, **teniéndose como oficialmente presentada el dieciocho de enero**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163423000176**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

[...]

Silicito a la SSC informe cuál ha sido el mayor decomiso de droga que hayan hecho durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente. De la misma forma, indiquen cuál es la droga que más se asegura en la Ciudad de México y en qué alcaldías es donde más han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023).

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El primero de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio No. **SSC/DEUT/UT/0574/2023**, de fecha treinta y uno de enero, signado por el **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**.

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial** y a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Operación Policial** y la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios **SSC/SOP/DELySO/TRC/4963/2023** y **SSC/SteIP/01460/2023**, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, y del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia mismo que depende de la Jefatura de Gobierno, ambos de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Fiscalía General de Justicia

Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

Teléfono: 5553455202, 5553455213

Email:
transparencia.dut@gmail.com

Jefatura de Gobierno

Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5553458000 Ext. 1529 y 1360

Email: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

[...]

- Oficio No. **SSC/SlEIP/01460/2023**, de fecha veintisiete de enero signado por el **Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial** y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

[...]

Descripción de la solicitud: "Solicito a la SSC informe cual ha sido el mayor decomiso de droga que hayan echo durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma. En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente. De la misma forma, indiquen cual es la droga que mas se asegura en la Ciudad de México y en que alcaldías es donde mas han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023).

En ese tenor, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que la conforman, por lo que se indica que acorde a sus atribuciones conferidas en la ley, no se cuenta con la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, puede consultar la siguiente dirección de internet:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Avisos/EVALUACION-INCIDENCIA-DELICTIVA.pdf>

Misma que difunde la información oficial por parte de la Secretaría, que informa el secretario.

De esta forma se le sugiere dirigir la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

"Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en lo respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I. Estadística e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos..." (Sic)

Finalmente, podrá remitirla al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, en atención a lo que disponen los numerales 31, 32, 33 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio No. **SSC/SOP/DELySO/TRC/4963/2023**, de fecha veintitrés de enero signado por el **Subsecretario de Operación Policial** y dirigido a la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

[...]

Solicitud:
"Solicito a la SSC informe cuál ha sido el mayor decomiso de droga que hayan hecho durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma. En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente. De la misma forma, indiquen cuál es la droga que más se asegura en la Ciudad de México y en qué alcaldías es donde más han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023)."

Respuesta:
Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que la área competente es; la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** de derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3. Recurso. El veintitrés de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

A través de esta queja, solicito que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de respuesta formal a lo solicitado, toda vez que se limita a dar una contestación a medias, con el objetivo de no transparentar los datos solicitados. Señalan no tener la información estadística, cuando es una corporación policial que se vale de investigaciones, ahora atribuidas, por lo que se estima que si cuenta con la desagregación de los datos que este solicitante pide.

Es una constante que la SSC trate de dar "vuelta" a los peticionarios con la simple leyenda de que buscaron en sus archivos y no encontraron ningún tipo de información que les sea solicitada.

Con esto pido al pleno del instituto revise el actuar que impide la no transparencia de la información.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El veintiocho de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

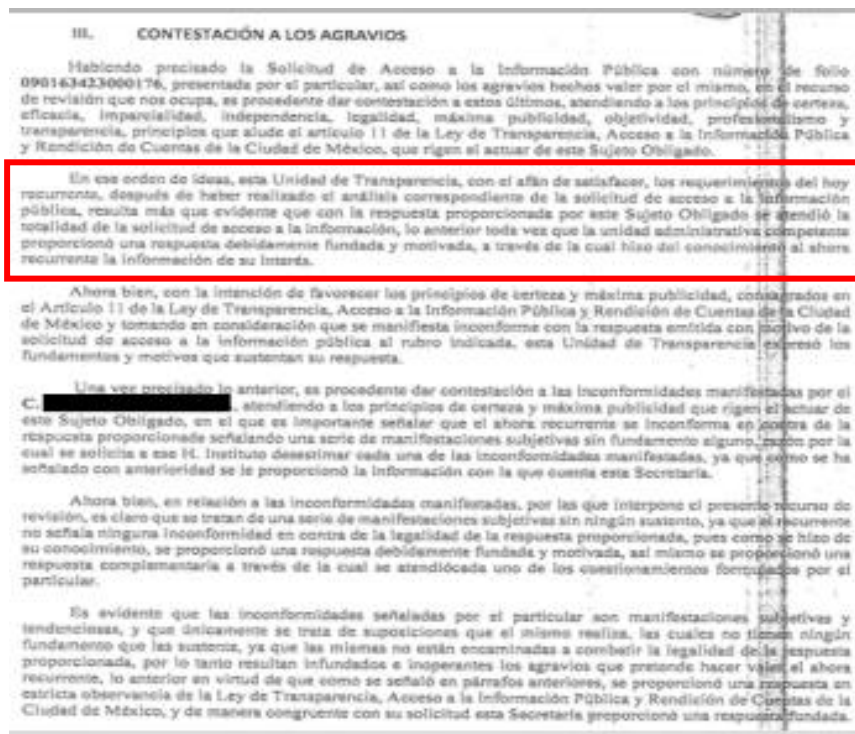
Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El veinticuatro de marzo, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió los siguientes oficios, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

- Oficio No. **SSC/DEUT/UT/1738/2023**, de fecha veinticuatro de marzo, signado por la **Directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia.**

[...]



Analizando la inconformidad expresada por el recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que las respuestas proporcionadas al folio 090163423000176, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, a través de la cual se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423000176.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Civil*

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir potenciar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su

caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelva el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apeguándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, VI.2°/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman, 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangiel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano, 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangiel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez, 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armario García Arribas, 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangiel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fraggoso Segura, 13 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangiel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, Abril de 1991, Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los

requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo 17/13/2003 Amparo directo en revisión 1376/2004. Crecenciano Chávez Paredes. 10 de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Godíño Peláez. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretaria: Rosalva Arguosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Treviño. 10 de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Godíño Peláez. Ponente: Juan N. Silva Mesa. Secretario: Pedro Arroyo Sosa. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.V. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Godíño Peláez. Ponente: Juan N. Silva Mesa. Secretario: Eligio Nicolás Larrea Morosán. Amparo directo en revisión 1795/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Mesa. Secretario: Eligio Nicolás Larrea Morosán. Tercer Jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Ilustre Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163423000176.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423000176 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre estuvo con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESEER el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en apego de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090163423000176, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio SSC/DEUT/UT/1736/2023. Consistente en la respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090163423000176, así como impresión del correo electrónico a través del cual se notificó la respuesta complementaria en el medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, señalando como correo electrónico recursosrevison@ssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que SOBRESEA el presente recurso de revisión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, por

actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

- Oficio No. **SSC/DEUT/UT/1736/2023**, de fecha veinticuatro de marzo, signado por la **Directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia**. Y dirigido al solicitante:

[...]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional del interés del ahora recurrente, y de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio **SSC/SIeIP/4884/2023**, por medio de la cual se hace de su conocimiento la información de su interés.

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número **SSC/SIeIP/4884/2023**, a través del cual la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial proporciona una respuesta complementaria.

[...] [sic]

Sobre el particular, me permito informarle que esta Subsecretaría realizó búsqueda en sus bases de datos y de acuerdo a sus atribuciones y funciones sustentadas con las atribuciones que tiene conferidas y que establece para tal efecto el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

**...Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:*

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría;*
- II. Garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría;*
- III. Diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana;*
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Secretaría, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana;*
- V. Determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional;*
- VI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;*
- VII. Presentar a la persona titular de la Secretaría el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico, el cual deberá contemplar la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría;*
- VIII. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana;*
- IX. Establecer criterios y políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de delitos;*
- X. Contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georreferenciación de información criminológica;*
- XI. Administrar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría;*
- XII. Establecer planes y estrategias para la investigación en campo de los factores criminógenos que se presentan en la Ciudad, la ubicación de bandas delictivas, su estructura y modus operandi, que permitan la implementación de operativos para su desarticulación;*
- XIII. Consolidar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales que operan en la Ciudad;*
- XIV. Verificar la información de las denuncias presentadas ante la Secretaría por hechos que las leyes señalen como delitos;*
- XV. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;*
- XVI. Establecer los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir a la delincuencia;*
- XVII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información;*
- XVIII. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Secretaría;*
- XIX. Establecer la coordinación y realización de coberturas y acciones policiales y/o de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos;*
- XX. Controlar la información que pueda ser útil al Ministerio Público, a solicitud de éste, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por las leyes como delito;*

- XXI. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- XXII. Proponer los lineamientos para la clasificación, custodia, utilización y remisión a la autoridad competente de la información obtenida en Sistemas de Tecnología de Seguridad Ciudadana;
- XXIII. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad ciudadana con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del uso de tecnología para la seguridad;
- XXV. Emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de seguridad que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;
- XXVI. Coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones;
- XXVII. Establecer modelos de comportamiento, georreferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones;
- XXVIII. Asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que emitan y distribuyan los órdenes de operación en materia de investigación e inteligencia policial, así como vigilar el cumplimiento de éstas;
- XXIX. Determinar el enlace interinstitucional en las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo;
- XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, los conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad;
- XXXI. Coordinar y supervisar el apoyo brindado por otras Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, durante la ejecución de los mandatos, resoluciones, diligencias y solicitudes de cooperación por parte de las autoridades judiciales y ministeriales competentes, a fin de evitar, a través de la mediación y el diálogo, la confrontación y el uso de la fuerza pública;
- XXXII. Planear, coordinar y aplicar semanalmente la evaluación del desempeño a los mandos policiales medios y superiores de la Secretaría;
- XXXIII. Coordinar con las áreas competentes las operaciones aeronáuticas de la Secretaría, y
- XXXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente..." (Sic)

En virtud de lo antes señalado, resulta importante señalar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el numeral antes señalado del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, atendió de manera puntual la información requerida por el particular, por lo que en atención a lo ordenado por el Órgano Garante se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos que obran dentro de esta Subsecretaría, sin que se tenga dato alguno o estadística de lo solicitado en el sentido de mayor decomiso de droga, toda vez los policías actuantes en estos decomisos ya sea por flagrancia o por colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en su figura de Cateo (artículos 147, 222 y 286 del CNPP), la evidencia encontrada se embala y es puesta a disposición o se custodia hasta la intervención del Agente del Ministerio Público quien tiene la facultad de ordenar al área de los servicios periciales, que determine qué tipo de droga es, su clasificación y su peso mismo que determina un perito a través de informe y que métodos utilizó para su pesaje y clasificación.

De la misma forma informo que la Policía realiza aseguramientos más no decomisos de droga, y siempre con apego a los lineamientos que marca la ley,

Los Peritos en la materia (químicos) deberán desarrollar las pruebas Cromatografías de capa fina, para obtener sus resultados y emitir dictamen que determinara peso bruto y el neto recibido, todo esto a través del Método Científico e Inductivo, no obstante y con la finalidad de ampliar y dar respuesta al solicitante de manera General y no particular desglose por alcaldías y por el tipo de droga, de los años del 2019 al 19 de marzo de 2023.

Remisiones ante el Ministerio Público por posesión de Droga por Alcaldía						
Alcaldías/Año	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Álvaro Obregón	323	283	461	301	100	1,468
Azcapotzalco	105	77	80	117	23	402
Benito Juárez	101	115	64	68	10	358
Coyoacán	305	156	110	144	27	742
Cuajimalpa	41	45	29	46	12	173
Cuauhtémoc	1,063	934	928	559	114	3,598
Gustavo A. Madero	402	496	254	274	63	1,489
Iztacalco	179	174	113	125	26	617
Iztapalapa	1,117	1,153	636	583	145	3,634
Magdalena Contreras	77	112	54	30	10	283
Miguel Hidalgo	178	171	138	139	29	655
Milpa Alta	7	9	19	23	10	68
Tláhuac	46	59	51	92	29	277
Tlalpan	165	173	123	138	21	620
Venustiano Carranza	878	612	432	273	50	2,245
Xochimilco	82	100	62	133	21	398
Total	5,069	4,669	3,554	3,045	690	17,027

Remisiones ante el Ministerio Público por posesión de Droga						
por Tipo de droga						
Tipo de droga/año	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Cocaína	1,126	1,103	869	779	177	4,054
Marihuana	3,562	3,192	2,246	1,808	407	11,215
Pastillas Psicótropicas	22	20	14	34	8	98
Otros	359	354	425	424	98	1,660
Total general	5,069	4,669	3,554	3,045	690	17,027

Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de dar seguimiento puntual se comenta que la información fue solicitada del mayor decomiso de droga que haya durante el periodo del 2019 a la fecha; así como las cantidades de droga asegurada, en virtud de que es una atribución de a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que realiza a través del área de periciales de esta misma Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 2, 3, 4,9,11,13,20,21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32,35, 36, 48 fracción III y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De lo anteriormente expuesto se puede argüir que esta Unidad Administrativa Policial, cumplió en todo momento con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que considera que la contestación proporcionada se encuentra fundada y motivada, por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos emanados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Correo electrónico enviado a la parte recurrente, mediante el cual, el sujeto obligado le remite una presunta respuesta complementaria del presente recurso de revisión.

[...]

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO
INFOCDMX/RR.IP.1271.2023

Oficina de Información Pública
Para: [REDACTED] Cc: recursosenvision@infocdmx.org.mx; ponencia@ [REDACTED]
Responder a todos | 11:52

Elementos enviados:

complementaria r.r.ip.12...
2 MB

Mostrar todos 1 archivo adjunto (2 MB) | Descargar

c [REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación una respuesta complementaria con número de oficio SSC/DEUT/UT/1736/2023, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163423000176, de la cual derivó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1271/2023.

sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

[...] [sic]

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue**

notificada al particular el uno de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintitrés de febrero.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dos de febrero y hubiesen fenecido el veintitrés de febrero, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, para este Órgano Garante no pasa desapercibido que el sujeto obligado al presentar una presunta respuesta complementaria, pudiera activar el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, lo cual, se traduciría en sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia, sin embargo, se observa que el sujeto obligado orientó a la parte recurrente para que presentará su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y la Jefatura de Gobierno (Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia), ambos de la Ciudad de México, cuando lo que debió haber hecho era remitir la solicitud vía PNT a dichos sujetos obligados para que se generaran los respectivos folios de atención, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, en este sentido se tiene que desestimar la respuesta complementaria y dar paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

✓ **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados y suficientes para **Revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

✓ **Fundamentación de los agravios.**

- solicito que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de respuesta formal a lo solicitado.
- dar una contestación a medias, con el objetivo de no transparentar los datos solicitados.
- Señalan no tener la información estadística, cuando es una corporación policial que se vale de investigaciones.
- si cuenta con la desagregación de los datos que este solicitante pide
- buscaron en sus archivos y no encontraron ningún tipo de información que les sea solicitada.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

ESTUDIO EN CONJUNTO³

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Solicito a la SSC informe cuál ha sido el mayor decomiso de droga que hayan hecho durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma.</p> <p>En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente.</p>	<p><u>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>“[...] Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Subsecretaría de Operación Policial y a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>	<p>[...] A través de esta queja, solicito que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de respuesta formal a lo solicitado, toda vez que se limita a dar una contestación a medias, con el objetivo de no transparentar los datos solicitados. Señalan no tener la información estadística, cuando es una corporación policial que se vale de investigaciones, ahora atribuidas, por lo que se estima que si cuenta con la desagregación de los</p>

³ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

<p>De la misma forma, indiquen cuál es la droga que más se asegura en la Ciudad de México y en qué alcaldías es donde más han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023). [...] [sic]</p>	<p>Como resultado de dicha gestión, la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios SSC/SOP/DELySO/TRC/4963/2023 y SSC/SleIP/01460/2023, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.</p> <p>En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, y del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia mismo que depende de la Jefatura de Gobierno, ambos de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:</p> <p><i>Fiscalía General de Justicia</i></p> <p><i>Domicilio:</i> General Gabriel Hernández No. Módulo 6, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720</p> <p><i>Teléfono:</i> 5553455202, 555345 5213</p> <p><i>Email:</i> transparencia.dut@gmail.com</p> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial</u></p>	<p>datos que este solicitante pide.</p> <p>Es una constante que la SSC trate de dar "vuelta" a los peticionarios con la simple leyenda de que buscaron en sus archivos y no encontraron ningún tipo de información que les sea solicitada.</p> <p>Con esto pido al pleno del instituto revise el actuar que impide la no transparencia de la información.</p> <p>[...] [S/c.]</p> <p>[...] [sic]</p>
--	---	--

	<p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Solicito a la SSC informe cual ha sido el mayor decomiso de droga que hayan echo durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma. En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente. De la misma forma, indiquen cual es la droga que mas se asegura en la Ciudad de México y en que alcaldías es donde mas han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023)."</p> <p>En ese tenor, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que la conforman, por lo que se indica que acorde a sus atribuciones conferidas en la ley, no se cuenta con la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por otra parte, puede consultar la siguiente dirección de internet: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Avisos/EVALUACION-INCIDENCIA-DELICTIVA.pdf</p> <p>Misma que difunde la información oficial por parte de la Secretaría, que informa el secretario.</p> <p>De esta forma se le sugiere dirigir la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p><i>"Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</i></p> <p><i>Fracción I. Estadístico e Índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos..." (Sic)</i></p> <p>Finalmente, podrá remitirla al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, en atención a lo que disponen los numerales 31, 32, 33 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>[...] [sic]</p> <p>[...]</p> <p><u>Subsecretario de Operación Policial</u></p> <p><small>Solicitado: <i>"Solicito a la SSC informe cual ha sido el mayor decomiso de droga que hayan hecho durante el periodo de 2019 a la fecha de contestación de la misma. En este mismo sentido aporten datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023, especificar por años, respectivamente. De la misma forma, indiquen cual es la droga que más se asegura en la Ciudad de México y en que alcaldías es donde más han realizado decomisos de estupefacientes en el periodo antes mencionado (2019 a 2023)."</i></small></p> <p><small>Respuesta: Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que la área competente es: la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</small></p>	
--	--	--

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

1.- La parte recurrente solicitó saber cuál ha sido el mayor decomiso de droga de 2019 a la fecha de la respuesta; datos sobre las cantidades de droga aseguradas en cateos en calles de la capital, de 2019 a 2023 por año; cuál es la droga que más se asegura en la Ciudad de México; y, en qué alcaldías es donde más han realizado decomisos durante el mismo periodo. La respuesta del sujeto obligado, se centró en orientar a la parte recurrente para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, y del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia mismo que depende de la Jefatura de Gobierno, ambos de la Ciudad de México, proporcionando datos de contacto de ambos sujetos obligados. Asimismo, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no se cuenta con la información solicitada y señaló que carece de facultades para atender lo solicitado, además proporcionó una liga electrónica sobre incidencia delictiva que no abre. En consecuencia, la parte recurrente se agravió en esencia de la incompetencia del sujeto obligado.

2.- Se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad para contar con mejores elementos de análisis para resolver el presente recurso de revisión:



MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MA-31/070922-SSC-B423F8D

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 3 Corresponden a la **Secretaría** las atribuciones siguientes:

...

XI. Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento;

...

Puesto: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 15. Son **atribuciones** de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:

...

II. Garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría;

III. Diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana;

IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Secretaría, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana;

V. Determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional;

...

XI. Administrar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría;

Puesto: Dirección General de Información y Estadística

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 49. Son **atribuciones** de la Dirección General de Información y Estadística:

I. Administrar y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial;

II. Generar información estratégica que permita proponer acciones preventivas y correctivas para incidir en los factores criminógenos;

III. Administrar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales;

IV. Implementar los mecanismos de análisis de la información que permitan registrar y dar seguimiento a los fenómenos delictivos;

V. Aplicar la metodología de análisis de información que permita interrelacionar el mayor número de variables para generar productos de inteligencia que estén sustentados en modelos de razonamiento lógico;

VI. Proporcionar el análisis de la información estadística sobre incidencia delictiva a las Unidades Administrativas Policiales que lo requieran para el desempeño de sus funciones;

VII. Generar información de inteligencia estratégica con base en el análisis de la georreferenciación de la incidencia delictiva, para el establecimiento de líneas de investigación a las Unidades Administrativas Policiales;

VIII. Coordinar los sistemas estadísticos que permitan la integración de información sobre el desempeño policial;

IX. Asegurar el funcionamiento de los sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que faciliten la toma de decisiones;

X. Determinar los procesos para la sistematización de información proveniente de diversas instancias para la elaboración de estadísticas delictivas;

XI. Establecer modelos probabilísticos para realizar proyecciones sobre los resultados de la Secretaría en materia de incidencia delictiva;

XII. Implementar los sistemas, métodos y procesos para el registro y seguimiento de la información criminógena y policial en la Ciudad de México;

XIII. Identificar los delitos mediante la georreferenciación, desarrollar información estadística y elaborar los mapas que permitan identificar las zonas de alta incidencia delictiva;

XIV. Elaborar informes estadísticos y análisis comparativos sobre la incidencia delictiva y las zonas criminógenas;

XV. Desarrollar información geográfica que coadyuve a la ubicación de zonas criminógenas y zonas de alta incidencia delictiva en la Ciudad, y

XVI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente

Puesto: Enlace de Información y Estadística "A"

Enlace de Información y Estadística "B"

Enlace de Información y Estadística "C"

Enlace de Información y Estadística "D"

- Asegurar la ejecución de acciones en el seguimiento y cumplimiento de trabajos asignados en materia de información y estadística a efecto de contribuir a la consecución de los objetivos del área.
- Dar seguimiento a los trabajos asignados en materia de información y estadística e informar periódicamente sus resultados para que se cumplan los objetivos en tiempo y forma.

Puesto: Dirección de Análisis de Información Delictiva

Funciones:

- Coordinar los procesos de obtención de la información geo estadística, a partir de la aplicación de técnicas y modelos de análisis espacial para generar productos de inteligencia de calidad y oportunos; que permitan identificar las áreas de alta incidencia delictiva.
- Regular las técnicas de identificación geográfica para establecer las zonas de alta concentración delictiva.
- Coordinar la elaboración de los informes de incidencia delictiva georreferenciada, para definir estrategias policiales.
- Coordinar el análisis geo estadístico y geográfico para el diseño de estrategias policiales y evaluar sus resultados.
- Fomentar el flujo de la información para la elaboración de análisis geográficos en la integración de proyectos especiales.
- Vigilar los procedimientos de interpretación de información georreferenciada en apoyo a las áreas administrativas y operativas de la Secretaría sobre las zonas de mayor incidencia delictiva

Puesto: Subdirección de Geomática

Funciones:

- Supervisar las actividades de la georreferenciación delictiva para la presentación de estudios comparativos, diagnósticos y evaluaciones que faciliten determinar con base en la información de incidencia delictiva las áreas críticas con altos índices en cuadrante, sector o región.
- Determinar la georreferenciación de las instalaciones estratégicas por cuadrante, para generar en la agenda temática de áreas de prioridad de atención por la policía.
- Dirigir los análisis comparativos en tiempos y lugares determinados para generar las variantes en los índices de delincuencia por cuadrante, sector, región, calle, colonia o delegación.
- Realizar análisis comparativo del delito para conocer la incidencia delictiva en horarios o situaciones determinadas.
- Vigilar la actualización de la base de datos cartográficos para la elaboración de información estadística de la incidencia delictiva y resultados de la actividad policial.

- Regular el proceso de evaluación de la incidencia delictiva y emitir los diagnósticos de zonas críticas y su clasificación.
- Analizar los resultados de los estudios especiales sobre incidencia delictiva que proporcionen el tipo de delito que se comete en zonas de responsabilidad.
- Coordinar las técnicas de georreferenciación, para la identificación del entorno socioeconómico y demográfico de zonas de alta concentración delictiva.
- Integrar los análisis especiales de la actividad criminal y de las estrategias criminales a través de las herramientas de sistemas geográficos de información, para establecer modus operandi.

Puesto: Dirección de Estadística**Funciones:**

- Definir criterios de sistematización de la información delictiva para la generación de informes y estadísticas institucionales e interinstitucionales.
 - Coordinar la atención de requerimientos especiales de información a los usuarios internos y externos.
 - Dirigir las actividades relacionadas con el tratamiento, análisis, validación y explotación de la información obtenida a través de las diferentes fuentes de suministro.
 - Mantener actualizada la información de las bases de datos utilizadas para la generación de informes policiales.
 - Coordinar el análisis estadístico de los comportamientos y frecuencia delictiva, para elaborar indicadores de desempeño y propuestas estratégicas.
 - Dirigir la integración de la información de las áreas operativas para elaborar informes estadísticos oficiales.
 - Coordinar la elaboración del informe de evaluación semanal correspondiente a los mandos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
 - Establecer políticas y criterios para la clasificación de la información relevante incluida en los informes estadísticos.
 - Supervisar que la información incorporada en bases de datos cumpla los estándares para el óptimo aprovechamiento.
 - Administrar los procesos de análisis estadísticos para generar herramientas que apoyen la toma de decisiones y diseño de estrategias.
 - Establecer métodos de análisis estadístico para proporcionar datos claros y precisos que apoyen la toma de decisiones.
-
- Evaluar el desempeño y resultado de las acciones realizadas por las áreas operativas, con información georreferenciada y estadística de las zonas de alto impacto.
 - Coordinar que la atención de requerimientos de información de las dependencias internas y externas, en lo relacionado a la información estadística de seguridad pública cumpla con las necesidades de información.

Puesto: Subdirección de Estadística**Funciones:**

- Supervisar el desarrollo de análisis comparativo estadístico que facilite la elaboración de informes, reportes, indicadores y procesos de evaluación que permitan un seguimiento de los resultados de la operación policial.
- Evaluar los estudios comparativos del comportamiento del delito en zonas georreferenciadas, antes y después de la intervención policial para evaluar los resultados de las acciones y estrategias policiales.
- Coordinar la actualización de los indicadores para la evaluación de la actuación policial por sector, región y zona.
- Recopilar la información de las evaluaciones de los mandos policiales y la información institucional e interinstitucional sobre el desempeño de la actuación policial.
- Coordinar la actualización de las bases de datos del desempeño policial por zona, región y sector para la evaluación de la actuación policial.
- Supervisar la actualización de las bases de datos de incidencia delictiva y remisiones al Ministerio Público para la elaboración de análisis comparativos en periodos determinados.
- Coordinar el desarrollo de análisis comparativos que permitan elaborar los informes y reportes que muestren diferencias en los resultados de la operación policial.

Puesto: Subdirección de Informes**Funciones:**

- Supervisar el cumplimiento de la entrega, captura, recepción, verificación, análisis, integración y explotación de bases de datos de información de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Coordinar la implementación de mecanismos para la recopilación precisa y oportuna de la información policial y delictiva de las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Aplicar los criterios y normas para la emisión y distribución de la información policial y delictiva a las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. para la prevención de delitos.
- Coordinar las actividades de análisis, validación y explotación de la información de la policía y las actividades relevantes de las distintas áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Supervisar la elaboración de informes estadísticos de remisiones ejecutadas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por áreas de responsabilidad.
- Integrar las bases de datos de información para la generación de informes sobre actividades relevantes, para su presentación a los mandos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Supervisar las consultas, extracciones y cruces de información relacionada con las bases de datos utilizadas, para la integración de los informes correspondientes.
- Establecer los procedimientos de organización de la información de acuerdo a la normatividad aplicable, para su implementación en la generación de informes y reportes

Puesto: Dirección de Recopilación y Manejo de Información Delictiva**Funciones:**

- Coordinar los procesos de recopilación de información de la operación policial, proveniente de diversas fuentes de información de calidad, para procesar la geo estadística de la delincuencia.
- Diseñar mecanismos de capacitación del personal operativo y mandos policiales para el manejo de la información mediante aplicaciones tecnológicas.
- Determinar las metodologías de supervisión y seguimiento a programas especiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a la contribución para la generación de informes ejecutivos de avances y resultados.
- Generar las políticas y procesos de recopilación de información delictiva que permita facilitar el procesamiento de las mismas
- Coordinar los procesos de recepción, supervisión, análisis y verificación de la información que se genera de la actividad policial para formular los informes requeridos.
- Mantener las bases de datos de las actividades policiales relacionadas con fatigas electrónicas, estado de fuerza policial de personal y vehicular, control y protocolo de medios de comunicación telefónica, Wasatch y acciones de vinculación ciudadana.
- Evaluar el flujo de información de las áreas operativas y comprobar que se cumpla con los atributos de la información para el intercambio de información con diferentes instancias.
- Determinar las metodologías de supervisión y seguimiento a programas especiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a la contribución para la generación de informes ejecutivos de avances y resultados.
- Determinar acciones en materia de información delictiva con la finalidad de apoyar en la realización de programas especiales policiales.
- Generar las políticas y procesos de recopilación de información delictiva que permita facilitar el procesamiento de las mismas.

Puesto: Subdirección de Recopilación de Información Funciones:

- Administrar los procesos de integración de bases de datos con la información sobre incidencia delictiva, remisiones y detenidos como resultado de la operación policial, tránsito y vialidad, así como de planes y programas y servicios de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Vigilar las actividades de análisis, diseño y desarrollo de los apoyos a los mandos policiales sobre el manejo de aplicaciones tecnológicas.
- Determinar acciones en materia de información delictiva para apoyar en la realización de programas especiales policiales.
- Proponer las políticas, procedimientos, normas y manuales de recepción, registro, captura y canalización de la información generada como resultado de las operaciones policiales.
- Determinar de acuerdo a la naturaleza y características de los programas especiales los apoyos para el personal operativo.
- Administrar la información policial para informar de la incidencia delictiva en todas sus variantes en donde se implementen programas especiales.

- Supervisar los procesos de recopilación, análisis e integración de la información que se genera de la actividad policial.

Puesto: Subdirección de Servicios de Información

Funciones:

- Desarrollar sistemas de administración y análisis de bases de datos, informes estadísticos y georreferenciación de delitos, elaboración de reportes ejecutivos a fin de contribuir en diseñar e implementar estrategias de prevención y combate al delito.
- Establecer medidas de acercamiento con los sectores para determinar acciones necesarias en los talleres de capacitación para el personal policial que ingresa la información operativa.
- Establecer procesos de actualización de la información policial para el registro de datos en los sistemas de información policial.
- Supervisar la integración y distribución de la información derivada de las estrategias policiales para programas especiales.
- Integrar información con los datos pertinentes que señalen la capacidad operativa diaria de la actividad policial.
- Coordinar al personal operativo o administrativo responsable de la fatiga electrónica, estado de fuerza policial de personal y vehicular, control y protocolo de medios de comunicación telefónica, Wasatch y acciones de vinculación ciudadana.
- Desarrollar mecanismos de control para la actualización de la información de las operaciones policiales
- Mantener el flujo de datos con la finalidad de administrar la base de información policial de acuerdo a los parámetros de seguridad. (Viene a la Subdirección de Recopilación de Información).

Como se puede observar, el sujeto obligado, a través, de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, tiene una amplia estructura funcional para la recopilación de información, diseño y desarrollo de sistemas de administración y análisis de bases de datos, **informes estadísticos y georreferenciación de delitos**, elaboración de reportes ejecutivos, **implementación de estrategias de prevención y combate al delito, así como, el esquema de inteligencia, que alimentan el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana.**

3.- Ahora bien, es importante señalar que lo solicitado por la parte recurrente lo podríamos seccionar de la siguiente manera:

- a). Saber **cuál ha sido el mayor decomiso de droga de 2019 a la fecha** de la respuesta;
- b). Datos sobre las **cantidades de droga aseguradas en cateos** en calles de la capital, de 2019 a 2023 por año;
- c).Cuál es la **droga que más se asegura en la Ciudad de México**; y,
- d). En **qué alcaldías es donde más han realizado decomisos** durante el mismo periodo.

En la respuesta complementaria y los alegatos, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, señaló que en sus bases de datos no hay registro de dato alguno o estadística respecto al mayor decomiso de droga, toda vez que los policías actuantes en los decomisos, ya sea por flagrancia o en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en su figura de cateo, la evidencia se embala y es puesta a disposición o se custodia hasta la intervención del Agente del Ministerio Público, quien tiene la facultad de ordenar al área de los servicios periciales, que determine qué tipo de droga es, su clasificación y su peso, lo cual el perito lo determina y realiza informe, asentando que métodos utilizó para su pesaje y clasificación. Asimismo, aclara que la policía realiza aseguramientos más no decomisos de droga.


Ahora bien, si tomamos en cuenta que el sujeto obligado desde la respuesta inicial, a través, de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, se pronunció en el sentido de que no contaba con la información solicitada y que de acuerdo a la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos solicitados. Asimismo, proporcionó la siguiente liga electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Avisos/EVALUACION-INCIDENCIA-DELICTIVA.pdf>

La cual, al tratar de activarla no abrió, apareciendo el siguiente mensaje:



← ↻ 🔒 https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/medi... 📄 📱 A 🌟 ⚙️ 👤 ..

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CDMX / Secretarías / SSC
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio 🔍

Menú ☰ Buscar

Página no encontrada
La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.
Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.

Y, a su vez, orientó a la parte recurrente para que presentara su solicitud en las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y en la Jefatura de Gobierno de la CDMX, por el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, siendo que, lo que debió hacer era remitir la solicitud a

dichos sujetos obligados, a efecto, de que se generaran los folios respectivos para su atención, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado se enfocó en el dato del mayor decomiso de drogas y mencionó los cateos, así también, corrigió en el sentido de que los policías no decomisan sino realizan aseguramientos, pero sobre la droga que más se asegura en la Ciudad de México y qué alcaldías es donde más se han realizado decomisos no los mencionó en específico, siendo que, de acuerdo al amplio espectro de acciones que se realizan en las unidades administrativas que integran a la Subsecretaría en cita, y, sobre todo, por el manejo georreferencial de los delitos por lo menos pueda tener información sobre en qué Alcaldías es donde más han realizado decomisos, cabe la posibilidad de que el sujeto obligado tenga información al respecto, pues son temas vitales en el ámbito de la seguridad ciudadana, en este sentido, se considera que el sujeto obligado no realizó una búsqueda razonable de la información solicitada en las múltiples unidades administrativas que integran a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, pues, en un primer momento señaló que normativamente carece de facultades para atender todos los planteamientos solicitados y que no cuenta con la información requerida, y, en un segundo momento, proporcionó una respuesta complementaria, mediante la cual, proporcionó los siguientes cuadros con información sobre remisiones ante el Ministerio Público por Posesión de Droga por Alcaldía de 2019 a 2023 anualizado, así como, Remisiones ante el Ministerio Público por Posesión de Droga por Tipo de Droga, tal como se observa en las siguientes pantallas:

Remisiones ante el Ministerio Público por posesión de Droga por Alcaldía						
Alcaldías/Año	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Álvaro Obregón	323	283	461	301	100	1,468
Azcapotzalco	105	77	80	117	23	402
Benito Juárez	101	115	64	68	10	358
Coyoacán	305	156	110	144	27	742
Cuajimalpa	41	45	29	46	12	173
Cuauhtémoc	1,063	934	928	559	114	3,598
Gustavo A. Madero	402	496	254	274	63	1,489
Iztacalco	179	174	113	125	26	617
Iztapalapa	1,117	1,153	636	583	145	3,634
Magdalena Contreras	77	112	54	30	10	283
Miguel Hidalgo	178	171	138	139	29	655
Milpa Alta	7	9	19	23	10	68
Tláhuac	46	59	51	92	29	277
Tlalpan	165	173	123	138	21	620
Venustiano Carranza	878	612	432	273	50	2,245
Xochimilco	82	100	62	133	21	398
Total	5,069	4,669	3,554	3,045	690	17,027

Remisiones ante el Ministerio Público por posesión de Droga por Tipo de droga						
Tipo de droga/año	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Cocaína	1,126	1,103	869	779	177	4,054
Marihuana	3,562	3,192	2,246	1,808	407	11,215
Pastillas Psicótropicas	22	20	14	34	8	98
Otros	359	354	425	424	98	1,660
Total general	5,069	4,669	3,554	3,045	690	17,027

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no pueden faltar las que están adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, citadas del Manual Administrativo durante este estudio, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada,

tomando en cuenta, que hay indicios de una competencia concurrente con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia), por lo que, el sujeto obligado deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud del particular a las Unidades de Transparencia respectivas para su debida atención y proporcionarle a la parte recurrente los datos de contacto.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, así como, fundar y motivar la respuesta de manera deficiente conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, el agravio del particular respecto a la competencia, es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no pueden faltar las que están adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, citadas del Manual Administrativo durante este estudio, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, tomando en cuenta, que hay indicios de una competencia concurrente con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia), por lo que, el sujeto obligado deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud del particular a las Unidades de Transparencia respectivas para su debida atención, así como, proporcionarle datos de contacto.**
- **Lo anterior, a efecto, de brindarle certeza a la parte recurrente. Además, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



INFOCDMX/RR.IP.1271/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1271/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20